



DECRETO de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha que en la firma se expresa.

Formulada por la Alcaldía-Presidencia/Gabinete de Comunicaciones propuesta de contratación del patrocinio con el Consejo de Hermandades y Cofradías para campaña promocional del video oficial de la Semana Santa de San Fernando 2025 (SCMPriv 475/2024), por un presupuesto que asciende a 6.292,00 euros, IVA incluido (porcentaje aplicable 21%), a tramitar por este Ayuntamiento como contrato menor, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y a adjudicar a Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Justificada por el Servicio proponente, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Corporación en los siguientes términos:

*“La Semana Santa de San Fernando está declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía mediante resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. La Semana Santa es un importante recurso turístico para la ciudad de San Fernando que todos los años contribuye a dinamizar la actividad económica de la ciudad. Numerosas personas presencian a diario los desfiles procesionales de las más de veinte hermandades y cofradías que tiene San Fernando que muestran esos días su rico patrimonio religioso -cultural.*

*El Consejo de Hermanades y Cofradías de San Fernando ha encargado a la productora Banian, empresa reconocida a nivel regional y nacional por su trabajo en la creación de vídeos cofrades, la producción y realización de la campaña de promoción del vídeo oficial de la Semana Santa de San Fernando 2025. El citado vídeo será grabado y producido antes de que finalice el mes de diciembre. El Consejo de Hermandades y Cofradías propone la participación del Ayuntamiento de San Fernando como patrocinador de la citada campaña promocional.*

*El Consejo de Hermandades y Cofradías celebrará el 17 de enero la presentación oficial del vídeo de la Semana Santa 2025 de San Fernando durante el transcurso de un acto que tendrá lugar en el Centro de Congresos y al que acudirán representantes de las más de 20 hermandades y cofradías que tiene San Fernando, así como representantes del Ayuntamiento de San Fernando. Asimismo, el Consejo de Hermandades y Cofradías acudirá, junto al Ayuntamiento de San Fernando, a la Feria Internacional de Turismo que se celebrará del 22 al 26 de enero en Madrid y allí se mostrará el vídeo de la Semana Santa como reclamo turístico .*

*Este mismo mes de diciembre el Consejo de Hermandades y Cofradías iniciará la campaña de promoción anunciando el acto de presentación del vídeo de la Semana Santa en sus redes sociales y en su página web.*

*El Área de Alcaldía-Presidencia, dentro de sus competencias de promoción de la cultura, entiende oportuno realizar un contrato de patrocinio con el Consejo de Hermandades y Cofradías para difundir la marca -logotipo del Ayuntamiento de San Fernando en todas las acciones de promoción y presentación del vídeo oficial de la Semana Santa de 2025. La figura del Patrocinio viene recogida en el Plan de Comunicación Institucional 2024 como aquellas acciones con las que el Ayuntamiento colaborará promocionando su marca y que se desarrollarán en la ciudad o fuera de ella. Estas actividades podrán ser de ámbito cultural, musical, deportivo, de culto. En este sentido se seguirá el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad que hace mención al contrato de patrocinio como aquél que a cambio de una ayuda económica para la realización de una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del*



*patrocinador sin hacer mayor mención al objeto social que debe de tener la entidad patrocinada.*

*Justificada la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse.”*

Visto que las prestaciones objeto del contrato se encuentran recogidas en el RC de Eventos Culturales del Plan de Patrocinio 2024.

Acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 912 2260205, número de operación 22023000321, según consta en informe suscrito por la Intervención General de fecha 23 de noviembre de 2024.

Remitido por el Servicio proponente presupuesto del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, por un importe de 6.292,00 euros, IVA incluido (porcentaje aplicable 21%).

Puesta de manifiesto por Consejo Local de Hermandades y Cofradías, en escrito de fecha 17 de diciembre de 2024 su voluntad de celebrar el contrato mediante declaración en la que acepta íntegramente las condiciones comunicadas por esta Administración y por las que se registrá dicho contrato, por el precio que figura en su presupuesto.

Justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Sobre la base de los antecedentes expuestos.

Teniendo en cuenta que el contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado.

Considerando el régimen jurídico que consecuentemente resulta de aplicación, en los términos del art. 26.2 de la LCSP, que dispone:

“2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.”

Esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional Segunda del LCSP y Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2023, tiene a bien DECRETAR:

PRIMERO.- Adjudicar al Consejo Local de Hermandades y Cofradías con NIF **G11268562**, la contratación del patrocinio con el Consejo de Hermandades y Cofradías para campaña promocional del video oficial de la Semana Santa de San Fernando 2025 (SCMPriv 475/2024), por un precio total de 6.292,00 euros, de los que 5.200,00 euros corresponden al principal y 1.092,00 euros al IVA (porcentaje aplicable 21%), y sin que en ningún caso proceda su revisión.



El objeto del contrato es el patrocinio con el Consejo de Hermandades y Cofradías para campaña promocional del video oficial de la Semana Santa de San Fernando 2025 con las siguientes características técnicas:

1-Exclusividad del Ayuntamiento de San Fernando como único patrocinador de la promoción del vídeo de la Semana Santa de San Fernando 2025.

2-Mención del Ayuntamiento de San Fernando o aparición de su logotipo en las redes sociales del Consejo de Hermandades y Cofradías como patrocinador oficial en los anuncios previos a la presentación de la campaña promocional.

Estos anuncios se difundirán en las redes sociales del Consejo de Hermandades y Cofradías en el mes de diciembre.

3-Aparición del logotipo del Ayuntamiento de San Fernando en cortinillas antes de comenzar el anuncio del vídeo promocional de la Semana Santa 2025.

4-Aparición del logotipo del Ayuntamiento de San Fernando en los créditos del video promocional de la Semana Santa de San Fernando 2025.

5-Aparición del logotipo del Ayuntamiento de San Fernando en cada trailer /cartel publicitario para el preestreno /estreno de la campaña de promocional de la Semana Santa de San Fernando 2025.

6-Una vez presentado el vídeo promocional , publicación del vídeo promocional en la web del Consejo de Hermandades y Cofradías y en la web de la productora Banian, con reproducción de máxima calidad 4k, sin anuncios publicitarios y de forma gratuita. Aparición del logotipo del Ayuntamiento de San Fernando al inicio y final, así como en la miniatura previa a su reproducción.

7-Aparición del logo o mención del Ayuntamiento de San Fernando como patrocinador en la presentación de la campaña promocional y proyección del vídeo promocional de la Semana Santa de San Fernando 2025 que se llevará a cabo en el transcurso de un acto que tendrá lugar el 17 de enero de 2025 en el Centro de Congresos.

8-Aparición del logotipo del Ayuntamiento de San Fernando o mención del Ayuntamiento como patrocinador durante la presentación de la campaña y proyección del vídeo de la Semana Santa 2025 en la Feria Internacional de Turismo (Fitur) que se llevará a cabo en enero de 2025.

El adjudicatario deberá presentar una memoria justificativa del cumplimiento de las prestaciones recogidas en el contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo al cual se abonará el precio del contrato a la vista del documento expedido por la Intervención General.

TERCERO.- El pago del precio se realizará una vez ejecutada la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, y previa presentación de una única factura electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACE, (<https://aytosanfernando.face.gob.es/es/>), punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



La falta de presentación electrónica de la correspondiente factura determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación "en forma" de tal factura y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses

Los órganos gestores y unidades tramitadoras del Ayuntamiento de San Fernando, identificados en FACe son estos:

Oficina contable: L01110316.

Órgano gestor: L01110316.

Unidad tramitadora: GE0011544.

La factura se expedirá a nombre del órgano de contratación (Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración) y deberá indicar, además, el destinatario (Gabinete de Comunicaciones) y el número de expediente de contratación (SCMPriv 475/2024).

La factura deberá ser conformada por la Responsable del control/supervisión del contrato, previamente a su tramitación.

CUARTO.- El contrato se ejecutará bajo la supervisión de la Sra. Gestora de Comunicación, Dña. Caridad Gimeno Bonet.

QUINTO.- A los efectos del control administrativo, el expediente quedará en el Servicio de Contrataciones del Área de Desarrollo de la Administración.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución al adjudicatario, con indicación de los recursos legalmente procedentes; y al Gabinete de Comunicación, a la Sra. Gestora de Comunicación, a la Sra. Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, al Sr. Interventor General y a la Sra. Tesorera Municipal, para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).